VERIFICACIÓN ECONÓMICA DE LOS REQUISITOS HABILITANTES

Objeto: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO Y CAFETERÍA PARA LA AGENCIA REGIONAL DE MOVILIDAD.

1. CONDICIONES DEL PROCESO PARA EVALUAR LA OFERTA ECONÓMICA

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1150 de 2007 y todos los documentos que dieron lugar al proceso de la referencia, se procedió a realizar la VERIFICACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA, teniendo en cuenta que la valoración del menor precio se realiza sobre el menor valor total ofertado por el proponente, sin superar los precios de referencia, la cual incluye todos los costos directos, indirectos, impuestos, tasas, contribuciones y cualquier otra erogación necesaria para la ejecución del contrato resultado del presente proceso, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas establecidas, y relacionado en el formato propuesta económica, en aplicación a lo establecido en el numeral c) del artículo 30 de la Ley 2069 de 2020.

2. VERIFICACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA

Para el presente proceso se presentaron 15 proponentes con las siguientes ofertas económicas, sobre las cuales se verificaron los siguientes aspectos:

1. Que las ofertas incluyan valores para todos los ítems requeridos, que ninguno de estos supere el precio techo establecido, y que el valor total de la oferta no exceda el presupuesto dispuesto por la Entidad.
2. La mejor oferta económica (menor precio) corresponderá a la sumatoria del valor unitario de la propuesta multiplicado por las respectivas cantidades, incluido impuestos, gastos, costos directos e indirectos a que haya lugar.

A partir de las consideraciones expuestas se seleccionó para evaluación la oferta que presentó el menor precio, como se presenta a continuación:

No.	PROPONENTES	VALOR TOTAL DE LA OFERTA ECONÓMICA	RESULTADO
1	R Y C LIMPIEZA TOTAL	$37.454.030	HABILITADO
2	MIA	$39.066.750	HABILITADO
3	SERVIASEO S.A.	$40.993.990	HABILITADO
4	RC INVERSIONES SAS	$42.148.000	HABILITADO
5	BENDITO ASEO SAS	$42.168.600	HABILITADO
6	COOEMPRESARIAL	$42.541.100	RECHAZADO (El ítem 53 supera el valor techo)
7	ORGANIZACION GALAR SAS	$46.433.300	HABILITADO
8	CBN MAAS SAS	$47.633.912	HABILITADO
9	ADMINISTRADORA SILVER LTDA	$48.550.050	RECHAZADO (El ítem 50 y 51 supera el valor techo)
10	ASEOCOLBA S.A.	$48.681.328,58	HABILITADO
11	INTEGRASEO	$48.817.990	HABILITADO
12	SMART BUSSINES	$49.000.000	HABILITADO
13	LINEA 7 SERVICIOS S A S	$49.217.050	HABILITADO
14	JOSBEING SAS	$49.892.670	HABILITADO
15	INTEGRAL DE ASEO DEL CARIBE S.A.S	$50.125.809	HABILITADO

En este sentido, teniendo en cuenta que el valor total ofertado por R Y C LIMPIEZA TOTAL no

superó el valor del presupuesto asignado, se validó que los precios unitarios para cada ítem no superaran el valor techo por unidad de los elementos incluido AIU e IVA por cada ítem establecido.

Posteriormente, y de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, con el fin de verificar si la oferta presentada con el precio más bajo podría ser artificialmente baja, se aplicó lo dispuesto en las pautas contempladas en la *"Guía para el manejo de Ofertas artificialmente bajas en Proceso de Contratación"* que establece:

La identificación de ofertas artificialmente bajas se puede realizar mediante la utilización de las siguientes herramientas: i) la comparación absoluta y, ii) la comparación relativa.

Comparación Relativa

En la comparación relativa, la Entidad Estatal contrasta la información que obtiene a partir del universo de ofertas que presentan los proponentes en el proceso de selección, y se sugiere utilizarla cuando la Entidad recibe cinco (5) o más ofertas.

Con el fin de identificar ofertas que puedan ser consideradas cómo artificialmente bajas, la Entidad utilizó la siguiente metodología para establecer un valor mínimo aceptable:

a. Primero deberá tomar el conjunto de ofertas a evaluar.
b. Posteriormente calculará la mediana, dependiendo de la dispersión de los datos el promedio del valor de cada oferta o, de cada ítem dentro de la oferta.
c. Luego, calculará la desviación estándar del conjunto.
d. Y finalmente determinará el valor mínimo aceptable para la Entidad Estatal de acuerdo con la metodología explicada en la guía.

INFORMACION SOPORTE PARA EL ANALISIS	
¿El proceso de selección se adelanta bajo la modalidad de Subasta Inversa?	NO
Cantidad de Ofertas Habilitadas	13
Método de comparación a utilizar	Relativa

VARIABLES A UTILIZAR	
Mediana	$ 47,633,912.00
Desviación estandar	$ 4,315,231.00
Valor mínimo aceptable	$ 43,318,681.00
Presupuesto del proceso o sumatoria de precios unitarios (costo estimado del contrato):	$ 52,965,000.00

OFERTAS RECIBIDAS

No.	Proponente	Valor Total de la Oferta o Sumatoria de precios unitarios	% Diferencia de la oferta con respecto al Valor mínimo aceptable
1	R Y C LIMPIEZA TOTAL	$ 37,454,030.00	-13.54%
2	MIA	$ 39,066,750.00	-9.82%
3	SERVIASEO S.A.□	$ 40,993,990.00	-5.37%
4	RC INVERSIONES SAS□	$ 42,148,000.00	-2.70%
5	BENDITO ASEO SAS□	$ 42,168,600.00	-2.65%
6	ORGANIZACION GALAR SAS□	$ 46,433,300.00	7.19%
7	CBN MAAS SAS□	$ 47,633,912.00	9.96%
8	ASEOCOLBA S.A.	$ 48,681,328.58	12.38%
9	INTEGRASEO	$ 48,817,990.00	12.70%
10	SMART BUSSINES□	$ 49,000,000.00	13.12%
11	LINEA 7 SERVICIOS S A S□	$ 49,217,050.00	13.62%
12	JOSBEING SAS□	$ 49,892,670.00	15.18%
13	INTEGRAL DE ASEO DEL CARIBE S.A.S□	$ 50,125,809.00	15.71%

Como resultado se observó que la oferta económica presentada por RYC ADMINISTRACION DE GESTION HUMANA SAS podría ser una oferta artificialmente baja, toda vez que presenta una diferencia de -13.54% con respecto al valor mínimo aceptable, estimado en $43.318.681.

En este sentido, se requirió aclaración al proponente con la oferta económica más baja dado que parecía artificialmente baja, de conformidad con lo dispuesto en las pautas contempladas en la *"Guía para el manejo de Ofertas artificialmente bajas en Proceso de Contratación"* y en el en artículo el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015 - Oferta con valor artificialmente bajo, que dispone:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.4. Oferta con valor artificialmente bajo. *Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas (…)".*

En el requerimiento realizado a RYC ADMINISTRACION DE GESTION HUMANA SAS se solicitó *"explique las razones que sustentan el valor total ofertado, es decir, su oferta económica, presentada en el marco del proceso, dado que parece artificialmente baja, estas explicaciones deben ser íntegras, que permitan el análisis completo de la oferta y de los ítems que la componen. Así mismo, es preciso que las aclaraciones den cuenta de la sostenibilidad de la oferta durante la vigencia del contrato; razones que deberán responder a circunstancias objetivas y claras del oferente y de su oferta, con ello esclarecer que el ofrecimiento no pondrá en riesgo el cumplimiento del contrato o lesionará a las partes en caso de ser adjudicado y que sostendrá el precio en desarrollo del evento y su ejecución y que conoce que no habrá lugar a ningún tipo de reajuste".*

RYC ADMINISTRACION DE GESTION HUMANA SAS contó con un plazo para remitir la respuesta a las explicaciones solicitadas hasta el 5 de agosto a las 11:59 pm.

3. RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN

En el término establecido RYC ADMINISTRACION DE GESTION HUMANA SAS atendió el requerimiento realizado respecto a la sustentación del valor de la oferta económica presentada, y de los ítems que la componen, manifestando por parte de su representante legal, que la empresa antes de presentar su oferta realiza un estudio de estructura de costos para poder ofrecer este precio y que no pone en riesgo la ejecución del contrato en caso de ser adjudicado, lo anterior sustentado en: 1) Como se evidencia en el cuadro de costos de personal no estamos incurriendo en un valor no permitido ni cotizado por debajo del costo real de una persona y estamos garantizando el cobro oportuno por persona sin afectar sus costos, 2) Frente a los valores presentados en los insumos la empresa maneja proveedores con precios totalmente bajos y tenemos convenios con ellos, manejamos la economía a gran escala somos fabricantes de productos de aseo y manejamos precios competitivos, esto hace que la empresa pueda presentar estos precios y 3) Los valores presentados por la entidad en la oferta económica son muy altos y por lo tanto da margen de negociación sin necesidad que se vea afectado el servicio.

De esta manera, y como resultado del análisis realizado a partir de las aclaraciones recibidas, siguiendo los lineamientos establecidos en la *"Guía para el manejo de Ofertas artificialmente bajas en Proceso de Contratación",* es posible establecer que el precio ofrecido permite recuperar costos y conservar utilidad positiva, no llega a un punto de pérdida, no pone en riesgo la prestación del servicio requerido ni el cumplimiento de las obligaciones, no genera un desequilibrio contractual y

no desmejorará la calidad del objeto del contrato.

Así mismo, el representante legal de RYC ADMINISTRACION DE GESTION HUMANA SAS señala que *"garantizamos que el servicio no se ve afectado porque son precios justos para la entidad".*

En tal virtud y teniendo en cuenta que, aunque el estudio de mercado arroje valores más altos a los ofertados, la ley es clara al indicar que determinadas condiciones o circunstancias particulares del oferente son sustento suficiente para acreditar cierto valor ofertado. Es decir, si el estudio de mercado arroja un precio que se encuentra por encima del valor ofertado por un proponente, ello no se traduce de forma automática e inmediata en que el valor ofertado por el proponente sea artificialmente bajo.

Finalmente, el conjunto de normas que prohíben a los proponentes presentar ofertas con precios artificialmente bajos es un mecanismo de prevención que permite a las entidades contratantes evitar futuras contingencias contractuales como la revisión de precios o el incumplimiento de las obligaciones en cabeza del contratista, que se puedan ocasionar por precios artificiosos.

Teniendo en cuenta las consideraciones citadas, desde el punto de vista técnico, SE ACEPTA la respuesta a la solicitud expuesta por RYC ADMINISTRACION DE GESTION HUMANA SAS, bajo el principio de buena fe y de economía en la administración de recursos del Estado para el presente proceso de mínima cuantía.

En constancia se firma a los 6 días del mes de agosto de 2025.

JENNIFER BENDEK RICO
Contratista Agencia Regional de Movilidad